

Apartado 6.8 (Control de poblaciones de ungulados)

Tal y como establece la directriz 3.2.2.g) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, si existen pruebas suficientes de que la proliferación de una especie causa daños significativos a otras especies, comunidades o valores reconocidos, se podrán aplicar actuaciones de control que en ningún caso implicarán la erradicación cuando se trate de especies nativas o autóctonas. Dichas actuaciones de control, que deberán justificarse adecuadamente, serán selectivas, estarán basadas en datos científicos, tuteladas por la Administración y realizadas por personal especializado.

En cumplimiento de la directriz 3.2.3.d) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, con carácter general, la caza y la pesca, como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres son incompatibles con los objetivos y finalidades de un parque nacional por las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales y por su impacto sobre el uso público. No obstante, por necesidades de control de poblaciones, y con carácter excepcional, se podrá autorizar, en condiciones basadas en datos científicos y estrictamente tuteladas por la Administración, y cuando no exista otra solución satisfactoria, el empleo de artes cinegéticas o piscícolas, siempre y cuando no se organicen ni publiciten como actividad deportiva o recreativa, sino como actuación de control de poblaciones, se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente.

Para evitar daños significativos en los ecosistemas del parque nacional y mantener las poblaciones de ungulados en niveles compatibles con la conservación de los hábitats, en el Parque Nacional se llevarán a cabo actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, que cumplirán las siguientes especificaciones:

- a) Se atendrán a lo dispuesto en los criterios definidos en el apartado 7.1.4 del presente plan rector, así como en lo establecido en la actuación 7.1.4.g).
- b) Se enmarcarán en el correspondiente plan de control de población de ungulados, cuyos contenidos se detallan en el apartado 8 del presente plan rector.
- c) ~~Podrán ser realizadas, como medida de gestión, por los propietarios de terrenos en el Parque Nacional.~~
- d) ~~Si los propietarios de terrenos en el Parque Nacional no llevaran a cabo los citados controles y existieran pruebas de que la proliferación de los ungulados causa daños significativos a otras especies, comunidades o valores significativos, la administración competente del Parque Nacional podrá tomar las medidas que procedan para asegurar la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque.~~

Actuación 7.1.4.g)

Para evitar daños significativos en los ecosistemas del parque nacional, se impulsarán actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, en coherencia con la conservación de las formaciones vegetales y los procesos ecológicos, y cumpliendo lo dispuesto en las directrices 3.2.2.g) y 3.2.3.d) del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. En ausencia de predadores naturales, serán objeto de control al menos las especies ciervo (*Cervus elaphus*) y jabalí (*Sus scrofa*). En el caso del ciervo (*Cervus elaphus*), se tenderán a conseguir los siguientes objetivos poblacionales en el territorio del parque, sin perjuicio de lo que establezca el Plan de control de poblaciones de ungulados para cada finca del Parque Nacional:

- Densidades máximas: 20 ejemplares/100 ha en otoño (estas densidades serán las generales de referencia en las fincas que tengan más de un 50 % de su superficie en el interior del Parque Nacional; en los otros casos, se estará a lo que disponga el plan de control de poblaciones de ungulados, que podrá establecer condiciones específicas para fincas con menos de un 50 % de su superficie en el interior del Parque Nacional si se derivan de los estudios necesarios).
- Relación de sexos de 1:1.
- Estructura de edades equilibrada. Se considera como tal la siguiente:
 - Machos adultos: 33%
 - Hembras adultas: 33%
 - Jóvenes y crías: 33%

Los controles de poblaciones deben basarse en evidencias y metodologías científicas, para lo que son necesarios estudios previos que analicen la repercusión sobre los valores del parque nacional de las posibles especies objeto de control. Serán realizados en el marco del Plan de control de poblaciones de ungulados, cuyos contenidos mínimos se establecen en el apartado 8 del presente plan rector.

Para la determinación de las fechas de realización de las actuaciones de control se tendrán en cuenta los períodos de nidificación de las especies amenazadas de aves.

Se evitará la interferencia entre las actividades de uso público y las de control poblacional.

~~Estas actuaciones podrán ser realizadas por los propietarios de los predios afectados, con la tutela de la Administración.~~

En el territorio propiedad de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma se dará prioridad a las capturas en vivo.